

- X. Promover los servicios de fomento y protección ganadero a las Organizaciones de Productores Rurales;
- XI. Promover la celebración de exposiciones, ferias, congresos y concursos ganaderos;
- XII. Proponer normas y procedimientos para el otorgamiento de estímulos crediticios en el desarrollo de la producción, transformación y comercialización de productos e insumos ganaderos;
- XIII. Vigilar la preservación de los recursos ganaderos del Estado y desarrollar su potencial productivo;
- XIV. Realizar asociaciones concertadas en el marco de los convenios y acuerdos celebrados por el Secretario de la Secretaría con los productores e instituciones públicas, privadas y sociales, así como con el Gobierno Federal o con los ayuntamientos, en materia ganadera;
- XV. Integrar y formular el programa para la determinación de los coeficientes de agostadero, de acuerdo con los objetivos, estrategias y políticas en materia pecuaria;
- XVI. Promover y fomentar la constitución de asociaciones de productores pecuarios, así como proporcionar la asistencia técnica que requieran para la formulación de los programas de desarrollo ganadero respectivo;
- XVII. Fomentar las exportaciones de productos ganaderos, implementando estímulos fiscales;
- XVIII. Promover y, en su caso, establecer las técnicas más apropiadas para la producción y utilización de forrajes, áreas de apacentamiento y aprovechamiento masivo de esquilmos pecuarios;
- XIX. Formular, recomendar y aplicar programas de contingencia por zonas o regiones del Estado, en caso de que afecte la salud de las especies pecuarias, así como implantar y, en su caso ejecutar las campañas de salud animal con la cooperación de las autoridades que determinen las disposiciones legales vigentes;
- XX. Proporcionar servicios de asistencia pecuaria para mejorar las especies;
- XXI. Aplicar la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado y su Reglamento en el ámbito de su competencia;
- XXII. Fomentar el desarrollo piscícola conforme a los objetivos, políticas y estrategias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- XXIII. Formular, coordinar y evaluar el cumplimiento de los programas acuícolas;
- XXIV. Ejecutar las normas, políticas, procedimientos y bases para la instrumentación y operación de los programas de fomento pesquero;
- XXV. Participar en la elaboración y ejecución de proyectos de asistencia técnica, capacitación y divulgación para los productores;
- XXVI. Elaborar proyectos productivos piscícolas;
- XXVII. Vigilar la preservación de los recursos pesqueros en el Estado y desarrollar su potencial productivo;
- XXVIII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos correspondientes a su Dirección, y
- XXIX. Las demás que le encomiende el Secretario, y las que señalen las disposiciones legales vigentes.
- Artículo 13.** Compete a la **Dirección de Sanidad Animal** el ejercicio de las siguientes atribuciones:
- I. Formular, controlar, evaluar y en caso necesario operar los programas de sanidad animal, además, establecer las directrices y programas para el control y evaluación de la calidad total de los diferentes alimentos de origen animal destinados para el consumo humano todo esto, de conformidad con los objetivos, políticas y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
 - II. Ejecutar las normas, políticas, procedimientos y bases para la instrumentación y operación de los programas de sanidad animal y de la calidad e inocuidad alimentaria;
 - III. Coordinar la operación de los programas operativos en materia de sanidad animal, así como de los procedimientos y programas de la calidad total de los diferentes alimentos destinados al consumo humano;
 - IV. Ejercer las atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias confieren a la Secretaría en materia de sanidad animal y de la calidad e inocuidad alimentaria;
 - V. Participar en la elaboración y ejecución de proyectos de asistencia sanitaria en materia de técnicas, capacitación y divulgación para los productores ganaderos;
 - VI. Organizar y supervisar los cuerpos de vigilancia encargados de la inspección y control de productos, subproductos ganaderos en el Estado y de la calidad e inocuidad alimentaria;
 - VII. Dictaminar conjuntamente con las demás áreas competentes de la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la prestación de la asistencia técnica con base en la investigación, validación y difusión de la tecnología en materia de prevención y combate de las enfermedades ganaderas y de la calidad e inocuidad alimentaria;
 - VIII. Proponer y gestionar, conjuntamente con otras entidades del nivel federal, estatal y municipal, así como con el sector privado, convenios para la instrumentación de programas de cooperación en materia de sanidad animal y de la calidad e inocuidad alimentaria;

- IX. Vigilar el uso de plaguicidas y de la maquinaria y del equipo para su aplicación en el combate de enfermedades ganaderas, así como selectivamente verificar su efectividad y calidad;
- X. Integrar la información sobre requerimientos de insumos y demás apoyos estratégicos para la sanidad en coordinación con los organismos y dependencias correspondientes;
- XI. Previo acuerdo con el Secretario, llevar a cabo en las escuelas, campos experimentales y centros de enseñanza superior acciones en materia de sanidad animal, mediante la ejecución de las Campañas Zoonosológicas vigentes tendientes a controlar y erradicar los diferentes padecimientos que aquejan a los animales, (en la prevención de enfermedades y el fomento de las mismas), así como de las líneas de calidad total de los alimentos de origen pecuario;
- XII. Promover y fomentar la constitución de asociaciones de productores ganaderos, así como proporcionar la asistencia técnica que requieran para la formulación de los programas de sanidad animal;
- XIII. Dirigir, coordinar, regular y, en su caso, operar los programas de sanidad animal y los destinados a promover la calidad e inocuidad alimentaria;
- XIV. Elaborar los manuales de organización y procedimientos correspondientes a su Dirección;
- XV. Aplicar la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado y su Reglamento en el ámbito de su competencia, y
- XVI. Las demás que le encomiende el Secretario, y las que señalen las disposiciones legales vigentes.
- Artículo 14. Compete a la Dirección de Sanidad Vegetal el ejercicio de las siguientes atribuciones:
- I. Formular, controlar y evaluar los programas de sanidad vegetal, de conformidad con los objetivos, políticas y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Ejecutar las normas, políticas, procedimientos y bases para la instrumentación y operación de los programas de sanidad vegetal;
- III. Coordinar la operación de los programas operativos en materia de sanidad Vegetal;
- IV. Ejercer las atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias confieren a la Secretaría en materia de sanidad vegetal;
- V. Participar en la elaboración y ejecución de proyectos de asistencia sanitaria en materia de técnicas, capacitación y divulgación para los productores agrícolas y forestales;
- VI. Organizar y supervisar los cuerpos de vigilancia encargados de la inspección y control de productos y subproductos vegetales en el Estado;
- VII. Dictaminar conjuntamente con las demás áreas competentes de la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como con la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal, la prestación de la asistencia técnica con base en la investigación, validación y difusión de la tecnología en materia de prevención y combate de las plagas y enfermedades agrícolas y forestales;
- VIII. Coordinar la regulación, operación y mantenimiento de los Centros de distribución o generación de productos de control biológico, de plaguicidas sintéticos, así como de centros de diagnóstico y prestadores de servicios fitosanitarios;
- IX. Proponer y gestionar, conjuntamente con otras entidades del nivel federal, estatal y municipal, así como con el sector privado, convenios para la instrumentación de programas de cooperación en materia de sanidad vegetal;
- X. Vigilar el uso de plaguicidas y de la maquinaria y del equipo para su aplicación en el combate de plagas y enfermedades agrícolas y forestales, así como selectivamente verificar su efectividad y calidad;
- XI. Participar conjuntamente con las instituciones y entidades correspondientes en el establecimiento de las normas fitosanitarias para la producción y certificación de semillas;
- XII. Integrar la información sobre requerimientos de insumos y demás apoyos estratégicos para la sanidad vegetal en coordinación con los organismos y dependencias correspondientes;
- XIII. Previo acuerdo con el Secretario, llevar a cabo en las escuelas, campos experimentales y centros de enseñanza superior acciones en materia de sanidad vegetal en la prevención de enfermedades y el fomento de las mismas;
- XIV. Promover y fomentar la constitución de asociaciones de productores pecuarios, así como proporcionar la asistencia técnica que requieran para la formulación de los programas de sanidad vegetal;
- XV. Regular, dirigir, coordinar y en su caso, operar los programas especiales de investigación, transferencia de tecnología o de las actividades de control fitosanitario en el Estado que en materia de sanidad vegetal sean propuestos ante las instancias federales o estatales para su financiamiento;
- XVI. Realizar, directamente o en coordinación con los ayuntamientos, organizaciones de productores y la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como con la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal, previo acuerdo con el Secretario, campañas permanentes para prevenir y combatir plagas, siniestros y enfermedades que ataquen a las especies agrícolas y forestales del Estado;
- XVII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las Leyes de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable y de Fomento para el